

ASOCIACIÓN GENERAL

DE

DEPENDIENTES DE COMERCIO

DE

LOGROÑO



LOGROÑO

Imprenta y librería de Carlos Gil

37—Mercado—37

1910

NO SE PRESTA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208108

R 003243

T=76131  
C. 208108

R  
3243

# ASOCIACIÓN GENERAL

DE

# DEPENDIENTES DE COMERCIO

DE

# LOGROÑO



R-27.305

LOGROÑO

Imprenta y librería de Carlos Gil

37—Mercado—37

—  
1910





ASOCIACIÓN GENERAL  
DE

Dependientes de Comercio  
DE LOGROÑO

—:—

CAPÍTULO 1.

De la Asociación.

Artículo 1.º Se constituye una Asociación de Dependientes de Comercio que tiene por objeto mejorar moral y materialmente la condición de sus asociados, empleando para ello cuantos medios se consideren necesarios al fin primordial que la Asociación aspira conseguir.

Art. 2.º Queda terminantemente prohibido en esta Asociación tratar ó discutir en el seno de ella, ideas políticas ó religiosas, respetando las que cada asociado sustente.

Art. 3.º La Asociación será regida de conformidad con el presente Reglamento por la Junta Directiva á tenor de sus acuerdos y los de la Junta General.

## CAPÍTULO II.

### Formación de la Sociedad

Art. 4.º Se compondrá la Sociedad de socios de número.

Serán socios de número los que conformándose con los presentes Estatutos pretenden todas las ventajas de la Sociedad.

## CAPITULO III.

### De los Socios

Art. 5.º Para ser socio de número es indispensable pertenecer como dependiente al comercio, ser propuesto por dos socios, admitido por la Junta Directiva y tener diez y seis años.

Art. 6.º Los socios de número pagarán la cuota mensual de treinta céntimos de peseta.

Art. 7.º Todo dependiente que solicite su ingreso en la Asociación habiendo anteriormente pertenecido á la misma, deberá sujetarse á las disposiciones reglamentarias considerándose como socio nuevo.

Art. 8.º Todo socio que hubiere sido dado de baja por tener en descubierto dos mensualidades, podrá ser admitido nuevamente siempre que satisfaga las cuotas que tuviere pendientes de pago.

## CAPÍTULO IV

### Deberes y derechos de los Asociados

Art. 9.º Los socios vienen obligados.

1.º A defender los intereses de la Asociación y procurar por el bienestar de sus compañeros.

2.º A satisfacer con toda puntualidad y por meses adelantados, la cuota designada.

3.º A guardar y respetar las disposiciones que dicte la Junta Directiva para los casos imprevistos en este Reglamento, que se considerarán como si lo estuviesen mientras no sean discutidas en Junta General.

4.º A facilitar á la Junta Directiva los informes idóneos y exactos que tengan de los demás socios y de los que soliciten serlo.

5.º A dar cuenta de las vacantes que existan dentro de sus respectivas casas de Comercio.

6.º A enterar á la Asociación de los datos y noticias que puedan facilitar la formación del registro

particular de colocaciones y aspiraciones de la clase.

7.º A dar cuenta á la Junta directiva del cambio de domicilio ó de casa que haya prestado sus servicios y de la que de nuevo los preste.

Art. 10. Los socios tienen derecho:

1.º A emitir su voto en las Juntas Generales.

2.º A ser elegidos en los cargos de la Junta Directiva.

Art. 11 Serán excluidos los socios.

1.º Por estar en descubierto de dos mensualidades sin motivo justificado y satisfactorio para la Junta Directiva.

2.º Por perjudicar voluntariamente los intereses de la Asociación y faltar á los preceptos consignados en este Reglamento.

3.º Los que por su mala conducta en el ejercicio de su profesión se hagan indignos de pertenecer á la Sociedad.

Art. 12. Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva y por mayoría de votos, debiéndose llamar al interesado á fin de que exponga los cargos que creyere convenientes.

Art. 13 En caso de excusión ó baja de socio, todas las sumas por el mismo satisfechas, quedarán á favor de la Asociación.

## CAPITULO V.

### De la Junta Directiva

Art. 14. La Junta Directiva la compondrán el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y seis Vocales.

Art. 15. Para ser elegido de Junta Directiva, es necesario haber transcurrido seis meses desde la fecha de su ingreso en la Asociación.

Art. 16. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes los días que ella designe.

Art. 17. Los individuos de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada medio año y así ejercerán su cargo por un año.

Art. 18. Cesarán en el primero, el Vicepresidente, Secretario y Vocales primero y cuarto.

Art. 19. Los Cargos de la Junta Directiva son reelegibles y obligatorios.

Art. 20. En caso de vacante en la Junta Directiva, no se proveerán hasta las primeras elecciones, mientras subsista mayoría en la citada Junta: caso de quedar minoría, convocarán lo antes posible Junta General para proceder á la elección de los cargos vacantes.

Art. 21. Los individuos que entren á ocupar alguna vacante, sólo ejercerán el cargo por el tiempo

que faltase á su antecesor.

Art. 22. La Junta Directiva, tiene, pues, á su cargo:

1.º La Administración de la Asociación y cuanto concierna á su marcha y régimen.

2.º Convocar á Juntas Generales cuando lo estime conveniente y la ordinaria que prescribe el presente Reglamento.

3.º Aprobar toda clase de propuestas.

4.º Acordar las exclusiones que se fijan en el artículo 11.

5.º Examinar las cuentas de la Asociación.

Art. 23. Para ser válidos los acuerdos de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de más de la mitad de sus individuos cuando sea primera convocatoria y serán válidos sea cual fuere el número de asistentes cuando sea segunda convocatoria.

Art. 24. El individuo de la Junta Directiva que sin motivo justificado dejase de asistir á tres sesiones consecutivas, quedará obligado á satisfacer en concepto de multa la cantidad de *tres pesetas*.

Art. 25. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 26. A petición de tres individuos de la Junta Directiva, se convocará á ésta, así como también podrá convocarla por su exclusiva voluntad el Pre-

sidente.

Art. 27. El Presidente tendrá la representación legal, oficial y judicial.

Art. 28. La Junta Directiva podrá nombrar de su seno las comisiones que creyere necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

## CAPITULO VI.

### Deberes de la Junta Directiva

Art. 29. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir este Reglamento; presidir las sesiones y autorizar con su visto bueno todas las cuentas que se presenten.

Art. 30. Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de enfermedad ó ausencia, sujetándose á lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 31. Corresponde al Secretario la redacción y autorización de las actas de las sesiones; la correspondencia, la conservación del Archivo, así como también los objetos de Secretaría.

Art. 32. El Tesorero se hará cargo de los fondos sociales, reteniendo en su poder como máximo la cantidad de  *cincuenta pesetas* , poniendo el resto en una casa de crédito que designará la Junta Directiva, siendo responsable de ellos, salvo en caso de

fuerza mayor debidamente justificado á juicio de la Sociedad. El resguardo ó libreta de dichos fondos estará á nombre de un asociado que la Junta Directiva designe, pero bajo la custodia del Tesorero, haciendo constar dicho asociado que la cantidad impuesta ó consignada en la libreta es de la Sociedad general de Dependientes de Comercio. El Tesorero llevará un libro de Cargo y Data donde anotará con claridad todos los ingresos y gastos que tenga la Sociedad. No deberá hacer ningún pago sin el V.º B.º del Presidente y del tomé razón del Contador. Todos los meses presentará la cuenta del anterior á la Junta Directiva, la cual después de haber oído el dictámen del Contador de que no hay ningún reparo, se le aprobarán tanto el balance mensual como el extracto que ha de presentar á la Junta General que se expondrá en el domicilio que se encuentre la Sociedad.

Art. 33. El Contador llevará un libro de intervención de fondos en el que anotará todos los documentos que de gastos ó ingresos se expidan y los cuales firmará con el Tesorero.

De acuerdo con éste, presentará mensualmente un estado de cuentas y á fin de cada año el estado general de la Sociedad.

Art. 34 Será deber del Contador llevar un re-

gistro de socios donde conste el nombre y apellido de los asociados así como los datos que se consideren necesarios para la historia social del individuo.

Art. 35. Los vocales tendrán numeración correlativa sacada por suerte según la cual sustituirán en ausencia ó enfermedades á los individuos que les precedan y turnarán por semanas.

Art. 36. El vocal de semana estará especialmente encargado de celar la observancia del presente Reglamento y de procurar que se guarde el buen orden dentro del Salón de la Sociedad ó Asociación.

## CAPITULO VII

### De las Juntas Generales.

Art. 37. Esta Asociación celebrará una Junta general ordinaria en el mes de enero de cada año.

Art. 38. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

Art. 39. En la Junta general ordinaria se tratará de todos los asuntos que proponga la Junta Directiva en la orden del día que se repartirá con la convocatoria dos días antes de efectuarla, así mismo podrá discutirse cuanto los socios propongan de palabra ó por escrito en beneficio de la Asociación.

Art. 40. Se celebrará Junta general extraordinaria.

1.º Cuando lo crea necesario y lo acuerde por mayoría la Junta Directiva.

2.º Cuando lo pidan por escrito el tercio de los asociados, determinando en la petición los asuntos que desean tratar en la reunión: y en este caso la Junta Directiva hará la convocatoria dentro de los dos días siguientes de la fecha que fué solicitada.

Art. 41. En las Juntas Generales extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que aquellos que figuren en el orden del día.

Art. 42. La Junta General legalmente constituida tomará por mayoría de votos los acuerdos que estime convenientes cualquiera que sea el número de socios que concurra.

Art. 43. Las votaciones se harán en la forma que indique el Presidente. Podrán no obstante ser nominales ó secretas siempre que lo soliciten á la mesa ocho individuos de los presentes.

Art. 44. Las juntas generales empezarán á la media hora de estar convocados sea cualquiera el el número de los asistentes.

Art. 45. En toda discusión se concederán tres turnos en pró y tres en contra y uno para rectificar cada individuo que quiera hacer uso de la palabra

sobre un tema.

Art. 46. El Presidente llamará al orden á todo individuo que se extralimite en el uso de la palabra, y si á la tercera amonestación reincidiese, podrá retirarla incapacitándole para usarla en el resto de la sesión.

Art. 47. El Presidente podrá suspender ó levantar la sesión si por cualquier motivo tomase el debate un aspecto perjudicial al buen nombre de la Asociación.

Art. 48. Ningún socio podrá usar de la palabra sin haberla pedido antes y que el Presidente se la conceda por el turno riguroso que se guarde.

## CAPITULO VIII

### Fondos, recaudación y distribución

Art. 49. Constituirán los fondos de la Asociación las cuotas de los socios de número y las cantidades que por concepto de entradas ó por otras causas produzcan ingresos en la Asociación.

Art. 50. Los ingresos de la Asociación se invertirán para el sostén y fomento de la misma.

Art. 51. La Asociación viene obligada á satisfacer todas aquellas atenciones que puedan cubrirse con los fondos sociales por orden de rigurosas fechas y en caso de que no los tengan se convocará

inmediatamente á Junta General para tomar los acuerdos que convengan.

## ARTICULOS ADICIONALES

1.º No podrá disolverse esta Asociación mientras haya diez individuos que estén conformes en sostenerla y en caso de disolución, la Junta Directiva se convertirá en comisión liquidadora la cual se encargará de distribuir el sobrante si lo hubiere entre las casas de Beneficencia.

2.º Toda reforma del presente Reglamento deberá ser pedida por una tercera parte de socios puienes deberán presentar á la Junta Directiva las modificaciones que soliciten á fin de que esta á su vez convoque á Junta general para que sean sometidas á discusión. Dichas modificaciones. caso de acordarse, se llevarán á efecto con sujección á la Ley.

Logroño 31 Agosto 1910 - El Presidente, Luis Armillas,

Presentados en este Gobierno dos ejemplares del Reglamento; queda registrado al núm. 274 del libro correspondiente.—Logroño 1.º Sepbre. 1910—El Gobernador. José Echánove, Hay un sello que dice «Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

## ADVERTENCIAS

La discusión y aprobación del Reglamento que precede, tuvo lugar en la Junta General celebrada en el 21 de Agosto de 1910.

La Junta Directiva de la Asociación la componen los señores siguientes;

*Presidente*, D. Luis Armillas.-*Vicepresidente*, don Félix Martínez.-*Secretario*, D. Francisco Mendieta.  
*Vicesecretario*, D. León Sanz.-*Tesorero*, D. Fausto Cabezón.-*Contador*, D. Luis Castellanos. - *Vocales*  
D. Celso Lacalzada; D. Celestino Buzarra; D. José Calvo; D. Miguel Calvo; D. Heliodoro Cimorra; don Ricardo Gil.

ASOCIACION  
DE  
DEPENDIENTES DE COMERCIO  
LOGROÑO

---

*La Junta Directiva, considerando que en D. .... concurren las circunstancias que para ser admitido en el seno de esta Asociacion prescribe el Reglamento; ha acordado declararle socio ....., y al efecto le expide el presente titulo.*

*Logroño de .....*  
*de 19 .....*

*El Presidente,*

*El Secretario,*





R  
3243

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208108

P. 003243